

MALDITO EL QUE CUELGA DE UN MADERO
El escándalo de la cruz en Pablo y en Marcos

Gérard Rossé

MALDITO
EL QUE CUELGA
DE UN MADERO

El escándalo de la cruz
en Pablo y en Marcos



Ciudad Nueva

Título original: *Maledetto l'appeso al legno*

© Gérard Rossé

© 2017, Editorial Ciudad Nueva
José Picón, 28 - 28028 Madrid
www.ciudadnueva.com

Traducción:
Juan Gil

Edición:
Aurelio Romero

Imagen de cubierta:
Santísimo Cristo de las Cinco Llagas (Sevilla 1982)
Foto: Juan María Blanco

Diseño de cubierta y maquetación:
Antonio Santos

ISBN: 978-84-9715-371-3
Depósito Legal: M-10.064-2017

Impreso en España - Printed in Spain

Imprime: Estugraf Impresores - Ciempozuelos (Madrid)

CAPÍTULO 1

UNA MUERTE POR CRUCIFIXIÓN EN EL JUDAÍSMO

Una presentación del grito de abandono de Jesús en la cruz requiere comprenderlo en el contexto del significado que una muerte por crucifixión tenía en la época de Jesús.

Él no murió decapitado como Juan Bautista, no fue condenado a lapidación, como preveía la Ley de Moisés en determinados casos. Jesús sufrió el suplicio de la cruz, que los romanos infligían a esclavos rebeldes, grandes bandidos y criminales políticos.

La muerte por crucifixión tenía carácter público y dimensión social. El condenado tenía que llevar él mismo el palo transversal por las calles de la ciudad, desde el tribunal hasta el lugar del suplicio, fuera de la ciudad, y esto bajo el escarnio y el desprecio de la gente (¡mejor no demostrar solidaridad con el condenado!). La crucifixión tenía lugar en las calles o en alguna colina, siempre a la vista de todos. Una muerte así no solamente implicaba torturas atroces, vergüenza y fracaso personal, sino también exclusión de la sociedad, con todas las consecuencias psicológicas que esta excomunión suponía para el ajusticiado.

Jesús fue condenado a esta *mors turpissima* (Tácito). Su muerte la decidieron los miembros del Sanedrín de Jerusalén, no bajo forma de un proceso regular, sino en una sesión nocturna de algunos sanedritas. Jesús fue considerado lo suficientemente peligroso como para entregárselo a Pilato. Y el prefecto romano,

cuya crueldad era conocida, no dudó en sentenciarlo a muerte por crucifixión, de modo totalmente injustificado¹.

El historiador Flavio Josefo (*Bell.* 6, 300ss) cuenta un caso análogo sucedido pocos años antes de la guerra judía (66-73): un cierto Jesús, hijo de Ananías, profetizó día y noche contra el templo y contra la ciudad. Fue detenido por «algunos jefes de la ciudadanía» (= miembros del Sanedrín), maltratado y entregado al gobernador romano Albino, que lo mandó flagelar y lo interrogó sin éxito. Albino concluyó que se trataba de un loco y lo dejó libre.

En cambio, Pilato mandó crucificar a Jesús.

Muchos judíos, especialmente durante la guerra judía, sufrieron el suplicio romano de la cruz, y el pueblo los consideraría pobres víctimas o mártires. Pero el caso de Jesús es diferente: aunque Pilato es plenamente responsable del acto de condena, es igualmente histórico que Jesús fue entregado al gobernador por miembros del Sanedrín, es decir, por elementos que representaban la autoridad religiosa, guardianes del templo. Con mucha probabilidad, él caía bajo la sanción de la Ley expresada en *Dt* 21, 22-23: «Si un hombre, reo de delito capital, ha sido ejecutado, lo colgarás de un árbol. No dejarás que su cadáver pase la noche en el árbol; lo enterrarás el mismo día, porque un colgado es una maldición de Dios. Así no harás impuro el suelo que Yahvé tu Dios te da en herencia».

¿Podría Jesús crucificado ser considerado «maldición de Dios» por parte de la opinión pública? ¿Era normal, en el judaís-

¹ Con toda probabilidad, el motivo de la detención y de la condena fueron el gesto y la profecía contra el templo; los saduceos tuvieron un papel activo en todo esto; motivo oculto: Jesús ponía en discusión el orden establecido; motivo político que presentar a Pilato: una pretendida realeza (véase el *titulus* de la cruz). Pero si Pilato hubiera considerado a Jesús política o socialmente peligroso, habría ordenado buscar y detener a sus cómplices, los discípulos, cosa que no hizo.

mo de la época, aplicar el texto de *Dt* 21, 23 a quien era condenado en el nombre de la Ley?²

Antes hay que responder a la pregunta: ¿cómo se interpretaba *Dt* 21, 22ss en el judaísmo?

La traducción griega de los LXX, coordinando los verbos³, sugiere el proceso siguiente: el condenado a la pena capital es ejecutado antes por lapidación (influencia probable de *Dt* 21, 18-21 sobre nuestro texto), y luego su cadáver es colgado de un madero (árbol, palo)⁴.

Con todo, la interpretación más primitiva y más común leía el texto hebreo de *Dt* 21, 22 del siguiente modo: «Si un hombre ha cometido un delito digno de muerte y tú le das muerte, lo colgarás del madero»⁵. En este caso, la sentencia de condena se refiere a una muerte por crucifixión (y no a una lapidación seguida de ahorcamiento del cadáver). Eso supone que el suplicio de la

² Escribe H. KESSLER: «Incluso quien considera que hacia el año 30 no se puede presuponer que amplios estratos del judaísmo pudieran compartir esta concepción de la muerte en cruz (a la luz de *Dt* 21, 23), ha de reconocer que, para la opinión pública de la época, uno que ha sido crucificado por iniciativa de las autoridades judías no podía ser el Mesías. Un mesías doliente, muerto, crucificado era una *contradictio in terminis* totalmente impensable en el contexto judío de entonces» (*La Risurrezione di Gesù Cristo. Uno studio biblico teologico-fondamentale e sistematico*. Queriniana, Brescia 1999, p. 92, nota 63; tit. orig.: *Sucht den Lebenden nicht bei den Toten. Die Auferstehung Jesu Christi in biblischer, fundamentaltheologischer und systematischer Sicht*, Echter Verlag, Würzburg 1995).

³ «Si un hombre, reo de delito capital, ha sido ejecutado, lo colgarás de un árbol...».

⁴ Interpretación presente en FLAVIO JOSEFO, *Ant.* IV, 202 («Aquel que blasfema contra Dios, sea lapidado y luego colgado durante un día, luego sea sepultado y sin honor»); también en el Targum de Pseudo-Jonathan, en M. Sanhedrin VI, 4. Se trata de una interpretación más bien tardía de la tradición rabínica.

Véase el interesante estudio de É. PUECH, *La crucifixion comme peine capitale dans le judaïsme ancien*, en *Le Judéo-christianisme dans tous ses états. Actes du colloque de Jérusalem 6-10 juillet 1998*, «Lectio Divina. Hors série», Cerf, Paris 2001, pp. 48-69. Me baso en este estudio para las páginas siguientes.

⁵ El último «y» (= *waw* en hebreo) se entiende como un *waw* de apódosis, sin valor de coordinación, que introduce la proposición principal (= apódosis) de una oración condicional.

crucifixión era conocido y practicado en Israel antes de que lo introdujeran los romanos. Así pues, existía una crucifixión como castigo «judío», hecha en nombre de la Ley y con referencia al texto de *Dt 21, 22-23*⁶.

El testimonio más directo e importante es el *Rollo del Templo*, descubierto en las grutas de Qumrán, cerca del Mar Muerto⁷. A diferencia de *Dt 21, 22*, que habla de modo impreciso de un «delito digno de muerte», el manuscrito del Mar Muerto precisa dos casos de crímenes: el de un traidor que entrega a su pueblo a una nación extranjera; y el de un condenado a muerte que logra huir y refugiarse en otras naciones donde maldice a su pueblo. Para estos dos delitos, el texto escribe: «Lo colgaréis del madero y morirá (...). Y no dejarás el cadáver de ellos (¡sic!) en el leño durante la noche, sino que debéis sepultarlo ese mismo día, porque son malditos de Dios y de los hombres los que son colgados de un leño, y tú no contaminarás la tierra que te he dado en herencia» (*11 Q 19 LXIV 6-13*).

El *Rollo del Templo* confirma que, en torno a la era cristiana, el texto de *Dt 21, 22-23* era aplicado a la crucifixión de criminales, sentenciada en nombre de la Ley, y, por tanto, entendida como castigo judío⁸. No se puede excluir, pues, que el Sanedrín mismo

⁶ É. Puech aduce como ejemplos de crucifixión: *2S 21, 9*; *Jos 8, 29*; *Sal 22, 17* y *Esd 6, 11*; las numerosas ejecuciones anteriores a la llegada de los romanos, narradas por Flavio Josefo (*Ant.* XII, 256; XIII, 380-382; 410-411; *Bell.* I, 97.113). La interpretación de *Dt 22, 22* como crucifixión se halla en Targum Neofiti (cf. *Nm 25, 4*), en los Targumim de Onqelos, de Rut 1, 17 (*art. cit.*, pp. 47-50).

⁷ Se han encontrado tres copias del *Rollo del Templo*; dos de ellas hablan de la crucifixión por crímenes cometidos con referencia explícita a *Dt 21, 22ss*: *11 Q 19 LXIV 6-13* (de época herodiana); y *4 Q 524, 14, 2-4* (muy fragmentario, del s. II a. C., donde falta *Dt 21, 23ab*).

⁸ Una referencia implícita a *Dt 21, 22ss* se halla en otros fragmentos descubiertos en Qumran: el *pesher* (= comentario) de *Nabún* (*4 Q 169*, fr. 3-4, col. 1, 7-8 del s. I a. C.); el apócrifo de *Leví* (*4 Q 541*: prequimrámico: ss. III/II a. C.). Esta última prueba, junto con los testimonios mencionados en el estudio de É. Puech, confirma que la crucifixión con referencia a *Dt 21, 22-23* no es solamente un caso particular previsto en Qumrán, sino que era conocido en tiempos de Jesús en varios ámbitos no solo esenios, sino saduceos y fariseos.

hubiera podido condenar a Jesús a la crucifixión en nombre de la Ley (*Dt* 21, 22s), con la acusación de blasfemo o falso profeta, aunque el poder ejecutivo estaba en manos de Pilato⁹.

Aparte de esta última hipótesis, se puede considerar plausible que Jesús, condenado en el nombre de la Ley, y crucificado, fue considerado por muchos en Israel como un «maldito de Dios», basándose en *Dt* 21, 23.

Pablo es el primero que lo afirma explícitamente en *Ga* 3, 13.

«Cristo nos rescató de la maldición de la ley, haciéndose él mismo maldición por nosotros, pues dice la Escritura: Maldito el que cuelga de un madero»¹⁰.

Pero hay que estar atentos al contexto. El apóstol no cita *Dt* 21,23 para mostrar que el Crucificado ha sido considerado una maldición de Dios por parte de los judíos de la época, sino que utiliza el texto del Deuteronomio en el contexto de su argumentación sobre la Ley. Como consecuencia, él no atribuye la maldición del Crucificado a Dios, sino a la Ley¹¹. Jesús crucificado sufre la maldición de la Ley, y se halla así en solidaridad total con el hombre bajo la Ley, para rescatar de la maldición a quien está bajo ella. Así mismo, la cita de *Dt* 21, 23 en *Ga* 3, 13 testimonia que el apóstol conoce el vínculo que existe entre el supli-

⁹ Véase *Mc* 14, 63-64; pero el texto evangélico no pretende ser un relato histórico de la sesión nocturna de los miembros del Sanedrín. É. Puech menciona un Talmud de Vilnius (copiado alrededor de 1150 y no sospechoso de interpolaciones cristianas) recientemente descubierto, que, en *Sanhedrin* 37b, afirma que el Sanedrín condenó a Jesús requiriendo la crucifixión «según todas las normas de la *halakhab* (= ley)».

¹⁰ Pablo sigue la versión de los LXX, que pone el sustantivo «maldición» en participio pasado, «maldito», considerándolo un genitivo subjetivo: una maldición (de parte de Dios) significada por estar colgado de un madero.

«Maldición de Dios» podía entenderse también como un genitivo objetivo (maldiciendo a Dios); así Simmaco: «Fue colgado a causa de la blasfemia contra Dios»; y también Flavio Josefo en el texto citado de *Ant.* IV, 202.

¹¹ Pablo omite el genitivo «de Dios» (en la frase «maldecido por Dios») no solamente porque, como creyente, sabe que la muerte por crucifixión de Jesús no es signo de maldición divina, sino para adaptar la cita a su argumentación.

cio de la cruz y la maldición ligada a él; y está convencido de que la maldición proferida por la *Torah* afecta al Crucificado.

Un testimonio tardío se lee en el *Diálogo con Trifón* de san Justino (s. II); merece consideración porque refiere una opinión difundida entre los judíos de su tiempo, pero que puede remontarse a mucho antes. El judío Trifón dice al filósofo:

«Aquel a quien vosotros llamáis Cristo no tuvo honor ni gloria, hasta el punto de incurrir en la maldición extrema prevista por la Ley: ser crucificado» (*Dial* 32, 1; 89, 2).

A Jesús se le considera maldito porque ha sufrido el suplicio de la cruz previsto por la Ley en *Dt* 21, 22-23.

A estos testimonios escritos¹², más o menos explícitos, hay que añadir algunos hechos que se explican como referencia a la maldición pronunciada por *Dt* 21, 22-23. El sepelio de Jesús (y de los otros crucificados con él), obra de un miembro del sanedrín llamado José de Arimatea (cf. *Mc* 15, 42ss), se hizo de prisa, antes que cayera la noche. El motivo de esta prisa no está en la proximidad del descanso sabático¹³, sino en la fidelidad al mandato de *Dt* 21, 23, que exige enterrar al que pende de un madero antes de la noche.

También la rabiosa persecución del fariseo Saulo contra los seguidores de Jesús se explica estupendamente a la luz de la maldición escrita en *Dt* 21, 23. Anunciar como Mesías a un crucificado no puede resultar sino chocante para el oído de un judío piadoso, y, en nombre de *Dt* 21, 22ss, se ha de combatir como blasfemia. Qué representaba para Saulo y sus correligionarios la

¹² Alusiones a *Dt* 21, 22ss se leen también en *Hch* 5, 30; 10, 39 en la frase «colgar del madero»; en *1P* 2, 24: «Ha cargado con nuestros pecados (= *Is* 53) en su cuerpo en el madero (= *Dt* 21, 22)». Ciertamente, en la perspectiva cristiana, el «madero» viene a significar la maldad humana de la que Jesús fue víctima voluntaria, más que la maldición vinculada a él.

¹³ Según la *Misbná*, los ritos funerarios estaban permitidos incluso el sábado (*Shabbat* 23, 5 [H. L. STRACK – P. BILLERBECK, *Kommentar zum Neuen Testament aus Talmud und Midrasch* II, 52ss. 832ss]).